

LUCES Y SOMBRAS DEL PROYECTO DE LEY DE EUTANASIA

MARTES 27 DE NOVIEMBRE. A LAS 19:00H.
AAVV VALLE-INCLÁN DE PROSPERIDAD
C/ CARDENAL SILÍCEO, 23
MADRID

Qué opinamos del proyecto de ley de eutanasia del PSOE

Queremos que haya ley de eutanasia, aunque no sea la que hubieras deseado. Pero esto no quita para que seamos críticos y veamos en qué puntos está lejos de nuestro ideal. El principal valor de la propuesta socialista es que se reconoce por fin el hecho eutanásico, se habla de que hay demanda social y por fin hay un proyecto que se discute en el Congreso.

Para entender bien el proyecto no tenemos que pensar en abstracto. Más bien ponte 'en situación' como si te encontrases como están personas que conoces con grandes sufrimientos físicos o morales, imposibilitadas, con alzhéimer, parkinson, demencia senil..., y entonces analizas el texto.

* * * * *

"Es objeto de esta ley regular el derecho que corresponde a las personas a solicitar y recibir ayuda para morir cuando concurren las circunstancias previstas en la misma, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse" (Art. 1)

Pero este derecho solo puede ejercerse en el siguiente supuesto o situación del paciente:

"Sufrir una enfermedad grave e incurable o padecer una discapacidad grave crónica en los términos establecidos en esta ley".

El proyecto explica con detalle estas circunstancias:

"Discapacidad grave crónica: situación en la que se produce en la persona afectada una invalidez de manera generalizada de valerse por sí mismo, sin que existan posibilidades fundadas de curación y, en cambio, sí existe seguridad o gran probabilidad de que tal incapacidad vaya a persistir durante el resto de la existencia de esa persona. Se entienden por limitaciones aquellas que inciden fundamentalmente sobre su autonomía física y actividades de la vida diaria, así como sobre su capacidad de expresión y relación, originando por su naturaleza sufrimientos físicos o psíquicos constantes e intolerables, sin posibilidad de alivio que el o la paciente considere tolerable. En ocasiones puede suponer la dependencia absoluta de apoyo tecnológico.

*"Enfermedad **grave e incurable**: la que por su naturaleza origina sufrimientos físicos o psíquicos, constantes e insoportables, sin posibilidad de alivio que el o la paciente considere tolerable, con un pronóstico de vida limitado, en un contexto de fragilidad progresiva.*

Quedan, pues, excluidos otros posibles supuestos:

- estados de Alzheimer, parkinson, enfermedades mentales, etc.
- el sufrimiento existencial, el cansancio de vivir, estado sufriente que puede darse en personas de edad, ancianas que perciben un estar de sobra en la vida, por su soledad e incomunicación, despreocupación por el mundo entorno y por ello desean adelantar su muerte.

¿Dónde queda, pues, "el pleno respeto de su libre voluntad en las toma de decisiones..." de que habla el proyecto?

Una eutanasia mal entendida

"eutanasia activa es la acción por la que un profesional sanitario pone fin a la vida de un o una paciente de manera deliberada y a petición de éste o ésta, cuando se produce dentro de un contexto eutanásico por causa de enfermedad grave e incurable o discapacidad grave crónica causantes de un sufrimiento intolerable".

¿Cómo definirías o describirías tú la eutanasia activa?

Control previo ('ex ante')

Una vez cumplidos los deberes y obligaciones expuestas, el médico o la médica, antes de la realización de la prestación de ayuda a morir, lo pondrá en conocimiento del presidente o presidenta de la Comisión de Evaluación y Control al efecto de que se realice el control previo previsto en el artículo 15. No obstante, se podrá llevar a cabo dicha ayuda a morir sin el control previo en los casos excepcionales de muerte o pérdida de capacidad inminentes, tal y como resulta del apartado 7 de este mismo artículo. En este último caso, el control se realizará en la forma prevista por el artículo 13.

(Art. 9)

Los dos médicos que conocen la situación y solicitud del paciente envían su informe - antes de realizar la ayuda para morir- a la Comisión de Evaluación y Control. Esta designa un médico y un jurista *"para que, con carácter previo al pronunciamiento definitivo posterior del órgano colegiado, comprueben si, a su juicio, concurren los requisitos y condiciones establecidos para el correcto ejercicio del derecho a solicitar y recibir ayuda para morir"* (art. 15).

"Si la decisión es desfavorable a la solicitud planteada, quedará abierta la posibilidad de reclamar en virtud del artículo 21.a) de esta Ley. En ambos casos, la decisión se comunicará al médico o médica actuante. El previo pronunciamiento no prejuzgará el dictamen definitivo de la Comisión".

F. Pedrós